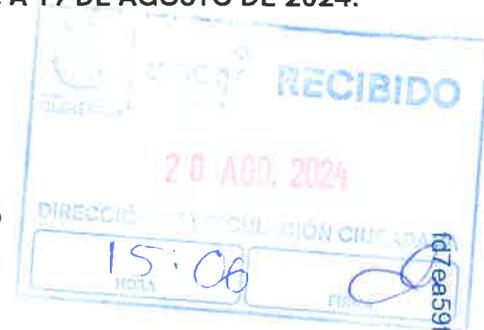


COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO No. SPPC/CMER/00275/2024.  
NO. DE CONTROL: OCMR0824-13.

QUERÉTARO, QRO., A 19 DE AGOSTO DE 2024.

**Pedro Manuel Ángeles Luján**  
Director de Vinculación Ciudadana y Responsable Oficial de  
Mejora Regulatoria de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro  
**Presente**



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a la propuesta regulatoria denominada ***Acuerdo por el que se emite la declaratoria de abandono de los vehículos que más adelante se mencionan, en favor de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro (POEREQ)***, que fue remitida junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

Se procedió a realizar un análisis del contenido del proyecto remitido, así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, advirtiéndole que el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que para sus efectos se entenderá por:

*XXIX. Regulación: **Cualquier normativa de carácter general** cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.*

**Lo resaltado es propio.**

Ahora bien, las normas de carácter general deben cumplir tres características: ser generales, abstractas e impersonales <sup>1</sup>, para ello, la generalidad implica que sea aplicable tantas veces como se dé el supuesto previsto en ella, ser abstracta significa que es aplicable a un número indeterminado e indeterminable de sujetos, e impersonal, refiere que no se establece una distinción hacia quien se encuentra dirigida.

Establecida la naturaleza jurídica que se analiza en el instrumento remitido para análisis de esta Comisión, es preciso referir que el Acuerdo no es general, abstracto e indeterminable, en razón de lo siguiente:

<sup>1</sup> Ver Tesis Aislada con número de registro digital 2019873, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019873>.

- La Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:
  1. En su artículo 44 fracción II, que la Agencia de Movilidad podrá llevar a cabo el procedimiento de remate de los vehículos depositados, para la conservación del valor, o bien, para su destrucción, cuando hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente o que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere hecho y hayan transcurrido más de sesenta días.
  2. Ocurrido lo anterior, la Agencia de Movilidad emite convocatoria dirigida a los Concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos de la zona metropolitana de Querétaro para llevar a cabo la declaratoria de abandono y procedimientos de remate, con el objeto de determinar si existen vehículos que se coloquen en el supuesto establecido por el artículo 44 fracción II de la referida Ley.

Con ello se otorga a los propietarios un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que se realice la última publicación para formular la solicitud de entrega ante la Agencia, así como para realizar el pago de los créditos fiscales a su cargo.

3. En consecuencia, en su artículo 45 fracción IV de la citada Ley, se establece que una vez transcurrido el plazo de siete días señalado, la Agencia emitirá la Declaratoria de Abandono de los vehículos en favor de la Agencia, que por medio de edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación del Estado.

Entendido lo anterior, se puede determinar que existe, desde ese momento, una determinación a quien se coloca en el supuesto previsto en la Ley, donde luego del procedimiento que debe agotar la autoridad, se procede a determinar el inicio del procedimiento de declaratoria de abandono y emitir la Declaratoria de Abandono de los vehículos en favor de la Agencia. Atendiendo a ello, en la propuesta regulatoria que remite la autoridad, se advierte un listado de los vehículos de se declaran en abandono a favor de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro que contiene: El número de concesión, nombre del concesionario del servicio de arrastre y salvamento, fecha de ingreso, marca del vehículo, tipo de vehículo, modelo del vehículo, color del vehículo, número del motor del vehículo, número de serie del vehículo, placas de circulación o permiso del vehículo, así como propietario. Como se ha precisado, siguiendo el procedimiento de la Ley de la materia, lo que la autoridad requiere publicar es una lista de vehículos declarados en abandono en favor de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

El contenido de la propuesta regulatoria, en análisis con lo que la Ley de Mejora Regulatoria ha definido como "regulación", nos permite concluir que no se trata de tal, ya que no establece un supuesto de aplicación indeterminada. Tampoco es abstracto e impersonal, en razón de que, la Agencia de conformidad con el artículo 45 fracción IV de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, debe

emitir la **Declaratoria de Abandono de los vehículos en favor de la Agencia**, que por medio de edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación del Estado, la cual contiene los datos que ya se precisaron en el párrafo anterior, por lo que se considera un número determinado de propietarios o poseedores a los que se encuentra dirigido el Acuerdo en análisis.

Una vez analizada la propuesta en revisión y por lo descrito, se concluye que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una normativa de carácter general, por lo que no puede considerarse dentro de la denominación de regulación establecida en el artículo 3 fracción XXIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en consecuencia no está sujeta a las herramientas Agenda Regulatoria ni Análisis de Impacto Regulatorio.

Considerando lo anterior, se informa que se está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 3 fracción XXIX, 25 fracción IV, 58 y 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**



**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2024-08-19 16:45:51 UTC (19/08/2024 10:45:51 Hora Local)

**Sello Digital de Marcado Cronológico:**

83d8cc283f1b1cc0dc52b801a13cf99722b4b9a8996024c528b831d1de5f7a48

**Firma Electrónica:**

U8yjdUGRXJ3NnOc6IV6v23rM8RIZzZJFkrx10LnAMCanGtYEF19n402hSb/bUug4  
5cdSMsglv9QrIVjY9/ndlj1vzpzI2hi2HxxtARikHkgzdV5kUzzjBLjYAVyBBBB  
I0+D//x+XJSwPdztGH27EQrW3mJOVkk6ekL/7on9uVz2nyNkrjZ+SzXrhg9ZEDW2  
KAgzQw5jRk9IN0KnYhP9Lk45v1I/5qNXHDgkpuhNHG8mtmJMe2dqVTN/PPYCP5XG  
2GZHOkITpzqhdLTqasvqJc3UQIDFeGQeUZH3iUTR0g6A6DY6ZpTeU3cBrhiKLB+  
ccCzadF7dF6N+86nsg9dGA==



fd7ea59fa912a40e66023d078f5cc0d01a1b70149812c2ab6da57c1f214d93492

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VII, BIS, E, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 30 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.